



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial. Al Despacho del señor Juez, informando sobre la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, que se encuentra para estudio de admisibilidad y fue remitida desde el correo electrónico de la demandante: uribeyabogados@hotmail.com. Para proveer. Floridablanca S., 25 de febrero de 2022.

Juan Felipe Mantilla Rondón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA

Floridablanca S., Veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 2021-685

De acuerdo con el informe secretarial que antecede procede este Despacho a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Verbal Sumaria – Responsabilidad Civil Extracontractual, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., encontrando que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual requiere.

- Allegue el Certificado de Tradición y libertad del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, con fecha de expedición no superior de 30 días.
- Aporte la constancia de haber agotado la conciliación prejudicial para efectos del cumplimiento del requisito de procedibilidad al tenor de lo reglado en la ley 640 de 2001, en relación con los dos demandados, toda vez que, aunque se allega respecto de uno de ellos, la misma se dio dentro de las diligencias de un proceso penal.
- Adose el croquis del accidente de tránsito.
- Realice el juramento estimatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., debiendo incorporar la certificación que acredite los perjuicios en relación con el lucro cesante, del cual está solicitando compensación.
- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas de los demandados tal y como lo indica el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- Aclare el acápite de competencia, ya que se indica que por el lugar de ocurrencia de los hechos; no obstante, en la demanda informa que lo ocurrido fue en jurisdicción del Municipio de San Vicente de Chucuri.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por ELCIDA MEDARDA VERA PEDRAZA contra JAIR SNEIDER AYALA DIAZ y NUBIA AYALA DIAZ, y conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados so pena de rechazo, debiendo presentar la subsanación en un escrito integral con la demanda inicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020

Proyecto: S.A.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Floridablanca

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.16 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-floridablanca>

MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 28 de febrero de 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
Secretario